



**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS**

**AL-DEST-IJU-059-2023**

**INFORME DE: PROYECTO DE LEY**

**REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL N°. 7333, DEL 5 DE  
MAYO DE 1993, ADICIÓN DEL ARTÍCULO 134 BIS**

**EXPEDIENTE 22.936**

**INFORME JURÍDICO**

**ELABORADO POR:**

**ALGIÉRIE VANESSA UGALDE CHAVARRÍA  
ASESORA PARLAMENTARIA**

**SUPERVISADO POR:**

***LLIHANNY LINKIMER BEDOYA***  
***JEFA DE ÁREA***

**REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN**

**FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ  
DIRECTOR A.I.**

**22 DE MARZO, 2023**



## TABLA DE CONTENIDO

<b>I. RESUMEN DEL PROYECTO .....</b>	<b>3</b>
<b>II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.....</b>	<b>3</b>
<b>III. VINCULACION CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.....</b>	<b>3</b>
<b>IV. ANALISIS DEL ARTÍCULADO .....</b>	<b>4</b>
<b>V. CONSIDERACIONES FINALES.....</b>	<b>5</b>
<b>VI. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.....</b>	<b>5</b>
<b>VII. ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO.....</b>	<b>5</b>
<b>Votación .....</b>	<b>5</b>
<b>Delegación.....</b>	<b>5</b>
<b>Consultas .....</b>	<b>5</b>
<b>VIII. FUENTES.....</b>	<b>6</b>
<b>IX. ANEXO I.....</b>	<b>6</b>



AL-DEST-IJU-059-2023

## INFORME JURÍDICO<sup>1</sup>

### INFORME DE: PROYECTO DE LEY

EXPEDIENTE N° 22.936

#### I. RESUMEN DEL PROYECTO

La iniciativa de ley, según su exposición de motivos "...tiene como objetivo primordial promover un mayor uso de los medios alternativos frente al proceso judicial ordinario, caracterizado por la contención entre las partes. Va orientada a educar en el uso de procesos colaborativos, sin descuidar la necesidad de la mejora continua de los procesos judiciales bajo el régimen tradicional. Y en esa línea se busca dotar de rango legal al Centro de Conciliación de Poder Judicial, que pasaría a llamarse Centro de Resolución Alternativa de Conflictos del Poder Judicial, posicionándolo como un centro especializado rector de la justicia alternativa...".

#### II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

No se ubicaron proyectos de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial relacionados al objeto del presente proyecto de ley.

#### III. VINCULACION CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

**El proyecto de ley tiene una vinculación con los ODS de la Agenda 2030:**

- Nula.
- Poco precisa o tangencial, no quedando muy clara una relación estrecha entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los propósitos del proyecto.
- Multidimensional, integral e interconectada con la Agenda 2030 establecida en los ODS. Para mayor abundancia, ver anexo 1 del presente informe.

---

<sup>1</sup>Elaborado por Aljérie Vanessa Ugalde Chavarría, Asesora. Supervisado por Lihanny Linkimer Bedoya, Jefa de Área Económica Administrativa. Revisión final por Fernando Martínez Campos, Director a.i. del Departamento de Servicios Técnicos.

#### IV. ANALISIS DEL ARTÍCULADO

El inciso 1 del artículo 134 bis que se adiciona en el artículo único de la iniciativa bajo estudio indica que: "...La persona usuaria tendrá derecho a solicitar en cualquier etapa del proceso o procedimiento la aplicación de una medida alterna...", sobre esta redacción es preciso señalar que nuestro sistema penal no permite retrotraer el proceso a etapas ya precluidas, salvo las excepciones contempladas en el Código Procesal Penal<sup>2</sup>, es decir, una vez que se hayan cumplido y cerrado las etapas procesales no pueden reabrirse.

En virtud de lo anterior, es imprescindible señalar que sí el proceso penal ya entró en la etapa de juicio, no podría de manera legal devolverse a una etapa anterior con la finalidad de conciliar, por lo que se recomienda revisar y cambiar la redacción señalada, ya que la misma de mantenerse incólume, estaría presentando roces de legalidad.

Sobre lo anterior la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia ha manifestado lo siguiente:

*"Los defectos deberán ser saneados siempre que sea posible, renovando el acto, rectificando el error, o cumpliendo el acto omitido, de oficio o a instancia del interesado. Bajo pretexto de renovación del acto, rectificación del error o cumplimiento del acto omitido, no puede retrotraerse el proceso a períodos ya precluidos, salvo los casos expresamente previstos por este código. Esta norma no debe entenderse como una prohibición absoluta de retroceso, pues se refiere al momento procesal en que debe realizarse el saneamiento de defectos y no al desarrollo del proceso..."* (El subrayado y la negrita no pertenece al original)<sup>3</sup>.

En el inciso 2 del artículo 134 Bis se indica: " Los jueces y juezas del Centro RAC del Poder Judicial (personas juzgadoras conciliadoras RAC)...", esta redacción constituye un pleonismo, pues la persona juzgadora es un juez o una jueza, por lo que se recomienda utilizar uno de los dos términos en el tipo penal, esto con la finalidad de que la norma tenga un mayor rigor técnico jurídico, se facilite una adecuada comprensión, interpretación y aplicación de la misma y se garantice la correcta elaboración del tipo penal.

---

<sup>2</sup> ARTICULO 179.- Saneamiento. Los defectos deberán ser saneados, siempre que sea posible, renovando el acto, rectificando el error o cumpliendo con el acto omitido, de oficio o a instancia del interesado. Bajo pretexto de renovación del acto, rectificación del error o cumplimiento del acto omitido, no puede retrotraerse el proceso a períodos ya precluidos, salvo los casos expresamente previstos por este Código.

<sup>3</sup> Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Resolución N° 984 – 2003, 10 horas 20 minutos del 31 de octubre de 2003.

## **V. CONSIDERACIONES FINALES**

1. Los tipos penales deben de ser redactados con claridad y precisión, porque el derecho penal es el derecho sancionatorio cuyo alcance es limitar algunos derechos y garantías individuales en procura del bien común. Al tenor del carácter punitivo, las personas legisladoras deben observar siempre los principios y garantías constitucionales al momento de redactar nuevos tipos penales.
2. Se reitera la necesidad de cambiar la redacción del inciso 1 del artículo 134 bis que se adiciona en el artículo único de la presente iniciativa de ley, pues de mantenerse la misma, estaría presentando un roce de legalidad.
3. La aprobación del proyecto de ley bajo estudio queda sujeta a criterios de oportunidad y discrecionalidad de los señores y señoras diputadas.

## **VI. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Ninguno en particular.

## **VII. ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO**

### ***Votación***

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de nuestra Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes de los miembros de la Asamblea Legislativa. Sin embargo, por ser una iniciativa de consulta obligatoria a la Corte Suprema de Justicia, debe tenerse en cuenta que en caso de que ésta se oponga al proyecto, se requerirá mayoría calificada para su aprobación.

### ***Delegación***

La iniciativa podría ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 124 constitucional. Sin embargo, si la Corte Suprema de Justicia se opone a la iniciativa, la delegación no sería viable, debido a la mayoría calificada que se requiere para su aprobación.

### ***Consultas***

#### **Obligatorias:**

- Corte Suprema de Justicia

## VIII. FUENTES

### Normativa:

- Código Penal, Ley N° 4573 de 4 de mayo de 1970.
- Código Procesal Penal. Ley N° 7594 del 10 de diciembre de 1996.
- Constitución Política.

### Jurisprudencia:

- Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Resolución N° 984 – 2003, 10 horas 20 minutos del 31 de octubre de 2003.

### Doctrina:

- Claus, Roxin. Teoría del Delito Penal, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1979.

## IX. ANEXO I

Se adjunta link de verificación de instrumento de aplicación de vinculación de los ODS en la iniciativa de ley.

[22.936. Aplicación instrumento de vinculación de ODS \(1\).docx](#)

Elaborado por: vuch  
/\*Isch//22-3-2023  
c. arch//22936 IJU-d-s-sil